

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE NUMERACIÓN DE INTERNET, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN ADELANTE **“LA ENTIDAD”**, REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, EN LO SUCESIVO **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, REPRESENTADO POR LA C. ALMA BELLA RODRÍGUEZ LINARES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA ENTIDAD” declara que:

- 1.1** **“LA ENTIDAD”** fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), así como su modificación, a través de Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
- 1.2** El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a **“LA ENTIDAD”** en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.2** De conformidad con el nombramiento número 20220137, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), el C. David Eduardo Suárez Toledo, en su carácter de Jefe del Departamento de Análisis y Sistemas y Encargado de la Jefatura del Departamento de Control de Redes, con R.F.C. SUTD8108184T6; está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** para los efectos del presente contrato.
- 1.3** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, medio Presencial de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 41 fracción I, 42, 45 y 46 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LAASSP”**, y los artículos 75, 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento.
- 1.5** **“LA ENTIDAD”** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 Oficio con folios de autorización DRF/00369/2024 de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
- 1.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNL590212RL8**.
- 1.7** Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” por conducto de su Apoderada Legal declara que:

- 2.1.** Es una empresa legalmente constituida y denominada **“INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY”** mediante Escritura Pública Número 31,000 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil ocho (2008), otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y registral en el Estado de Nuevo León. La contratación del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a través de su marca **“IAR México”** (marca registrada y concedida el 30 de junio de 2011 ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial) está facultada de forma exclusiva por el Registro Regional de Internet para América Latina y el Caribe (LACNIC) y es la única organización que puede asignar Recursos de Numeración de Internet de forma directa a organizaciones establecidas legalmente y operando en la República Mexicana.
- 2.2.** La C. Alma Bella Rodríguez Linares, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el Instrumento Notarial Número 9,621 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), otorgada ante la fe del Licenciado José Javier Leal Villarreal, Notario Público número 111, en el Estado de Nuevo León, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3.** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° ITE430714K10.

2.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

2.6. Tiene establecido su domicilio en Avenida Revolución, número 2703-1, Nuevo Sur, Torre 2 Piso 3, en la Colonia Ladrillera, en el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, Código Postal 64830, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato; asimismo, cuenta con el correo electrónico contratos@iar.mx y número telefónico 81-8864-2620

3. De “LAS PARTES”:

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta y se obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD” la Prestación de Servicios de Registro y Asignación de Recursos de Numeración de Internet, derivado de la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número AD-033-2024 y en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS 00/100 USD)** más impuestos que asciende a **\$0.00 (CERO 00/100 USD)**, que hace un total de **\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS 00/100 USD)**.

El precio del presente contrato, expresado en dólar es:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SERVICIO	SERVICIOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE NUMERACIÓN DE INTERNET	\$3,500.00 USD	\$3,500.00 USD
SUBTOTAL				\$3,500.00 USD
I.V.A				N/A
TOTAL				\$3,500.00 USD

El precio es considerado fijo y en moneda americana (Dólar) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la Prestación de Servicios de Registro y Asignación de Recursos de Numeración de Internet, por lo que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

El monto a pagar se efectuará en moneda nacional, conforme al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día que se realice el pago.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “LA ENTIDAD” no otorgará anticipo a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA ENTIDAD” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos. El pago del contrato se realizará en una sola exhibición, sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes, a los flujos de efectivo, así como a la implementación de acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los servicios efectivamente prestados, a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI entregado presente errores, el administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente el CFDI y documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI deberá ser enviado al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

El CFDI se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago de conformidad con el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integral del presente contrato, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"** en el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integral del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integral del presente contrato y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obligará a efectuar las correcciones correspondientes a partir de que se genere la inconsistencia, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha del oficio de asignación de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

“**LA ENTIDAD**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la “**LAASSP**”, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su “**ANEXO ÚNICO**”.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su “**ANEXO ÚNICO**”.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “**LA ENTIDAD**” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación en la Comisión, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“**LA ENTIDAD**” designa como Administrador del presente contrato al C. David Eduardo Suárez Toledo, con R.F.C. SUTD8108184T6, en su carácter de Jefe del Departamento de Análisis y Sistemas y Encargado de la Jefatura del Departamento de Control de Redes, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su “**ANEXO ÚNICO**”, en la Convocatoria y sus anexos respectivos de la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número AD-033-2024, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“**LA ENTIDAD**”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su “**ANEXO ÚNICO**”, obligándose “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**LA ENTIDAD**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deducciones al cobro correspondientes.

“**LA ENTIDAD**”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su “**ANEXO ÚNICO**”, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el “**ANEXO ÚNICO**” que forma parte integral del mismo, “**LA ENTIDAD**” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al cinco (05) al millar sobre el valor de los servicios no realizados oportunamente por cada día natural de atraso, sin incluir el I.V.A. y no deberá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, en un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

En el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.

El descuento de la pena se efectuará a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, debidamente relacionado al comprobante de Ingreso (CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento (20%) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **"ANEXO ÚNICO"** que forma parte integral del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la **"LAASSP"** y 102 fracción II de su Reglamento, **"LA ENTIDAD"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hasta con treinta (30) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su **"ANEXO ÚNICO"**.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- i) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el veinte por ciento (20%) del monto total de este contrato.
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
- k) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**.
- l) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“LA ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA ENTIDAD”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** exime expresamente a **“LA ENTIDAD”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA ENTIDAD”**, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria de la Adjudicación Directa Nacional Presencial Número AD-033-2024 y sus respectivos anexos, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **“LAASSP”**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

CONTRATO NÚMERO 5100002715

POR:
“LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
DAVID EDUARDO SUÁREZ TOLEDO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y SISTEMAS Y ENCARGADO DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE REDES	SUTD8108184T6

POR:
“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

NOMBRE	R.F.C.
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY	ITE430714K10

Contrato: 5100002715

Cadena original:

8f1f3d652025497c87f553c3cfaebbf2e9c6ba51648cb07862b67582bd71cca2330dea1f058415a0

Firmante: MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA

RFC: PEGM850628RU5

Certificado:

K1TISG3 CBBKdgaVagU1BAGUJQDTEAmBGAUECWMDADUFL1TC0G5NTUQDQW3JKoZlHvcNAQELBAGwggGEMSAwhgYDQDQBD8VVRPQL1EQUqqQv9AC1ELGundvR5P5tEdmCwGA1UECwq1U0V5YU1JESF8R8eUGUQRNUS3JdRS
 JRN1T04gVf3Jq1VUqJ3JTDTEAmBGAUECWMDADUFL1U1FUYBBXDR3jpdHkx1JA0Bgkqk1G9wB0BQDQ25VnbR3hV3rL9rL1N25p929AC2F0LMDvY1teEdmMqCwGA1UECwqVQDQWJtUjEhJREFS8R8eUGUQRNUS3JdRS
 R1VFU1JfUK8xdJAMBgNBVBEMBTaZmAwMqSWCqYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 QKCEvYU1jXNbn25rVwYU1jZSt0QRNUS3JdRSJRN1T04gQv0VFBTJRCBEBSTBRJWSJUN1JtMgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9fJq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSwg
 YDQDQGEv9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFBRJPKwEGRFSG01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 QKCEvYU1jXNbn25rVwYU1jZSt0QRNUS3JdRSJRN1T04gQv0VFBTJRCBEBSTBRJWSJUN1JtMgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9fJq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSwg
 YDQDQGEv9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFBRJPKwEGRFSG01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 QKCEvYU1jXNbn25rVwYU1jZSt0QRNUS3JdRSJRN1T04gQv0VFBTJRCBEBSTBRJWSJUN1JtMgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9fJq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSwg
 YDQDQGEv9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFBRJPKwEGRFSG01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 QKCEvYU1jXNbn25rVwYU1jZSt0QRNUS3JdRSJRN1T04gQv0VFBTJRCBEBSTBRJWSJUN1JtMgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9fJq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSwg
 YDQDQGEv9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFBRJPKwEGRFSG01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 QKCEvYU1jXNbn25rVwYU1jZSt0QRNUS3JdRSJRN1T04gQv0VFBTJRCBEBSTBRJWSJUN1JtMgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9fJq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSwg
 YDQDQGEv9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFBRJPKwEGRFSG01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 QKCEvYU1jXNbn25rVwYU1jZSt0QRNUS3JdRSJRN1T04gQv0VFBTJRCBEBSTBRJWSJUN1JtMgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9fJq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSwg
 YDQDQGEv9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFBRJPKwEGRFSG01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 QKCEvYU1jXNbn25rVwYU1jZSt0QRNUS3JdRSJRN1T04gQv0VFBTJRCBEBSTBRJWSJUN1JtMgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9fJq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSwg
 YDQDQGEv9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFBRJPKwEGRFSG01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 QKCEvYU1jXNbn25rVwYU1jZSt0QRNUS3JdRSJRN1T04gQv0VFBTJRCBEBSTBRJWSJUN1JtMgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9fJq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSwg
 YDQDQGEv9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFBRJPKwEGRFSG01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 QKCEvYU1jXNbn25rVwYU1jZSt0QRNUS3JdRSJRN1T04gQv0VFBTJRCBEBSTBRJWSJUN1JtMgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9fJq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSwg
 YDQDQGEv9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFBRJPKwEGRFSG01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 QKCEvYU1jXNbn25rVwYU1jZSt0QRNUS3JdRSJRN1T04gQv0VFBTJRCBEBSTBRJWSJUN1JtMgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9fJq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSwg
 YDQDQGEv9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFBRJPKwEGRFSG01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 QKCEvYU1jXNbn25rVwYU1jZSt0QRNUS3JdRSJRN1T04gQv0VFBTJRCBEBSTBRJWSJUN1JtMgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9fJq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSwg
 YDQDQGEv9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFBRJPKwEGRFSG01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 QKCEvYU1jXNbn25rVwYU1jZSt0QRNUS3JdRSJRN1T04gQv0VFBTJRCBEBSTBRJWSJUN1JtMgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9fJq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSwg
 YDQDQGEv9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFBRJPKwEGRFSG01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 QKCEvYU1jXNbn25rVwYU1jZSt0QRNUS3JdRSJRN1T04gQv0VFBTJRCBEBSTBRJWSJUN1JtMgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9fJq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSwg
 YDQDQGEv9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFBRJPKwEGRFSG01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 QKCEvYU1jXNbn25rVwYU1jZSt0QRNUS3JdRSJRN1T04gQv0VFBTJRCBEBSTBRJWSJUN1JtMgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9fJq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSwg
 YDQDQGEv9NQS5VRwUqGqXSKF0RFJPIBFBRJPKwEGRFSG01BMSGwYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGA1UEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGA1UELMRMU0FU0TCwNzAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcNAQ
 QKCEvYU1jXNbn25rVwYU1jZSt0QRNUS3JdRSJRN1T04gQv0VFBTJRCBEBSTBRJWSJUN1JtMgVf3Jq1VUqJ3JTD1MgUqUqQ90V9fJq1VUR5UR5TAEwMyZAMXJKoXDU0MTJfawQyNzAMXJKoXDU0MTJAMHmSwg
 YDQDQGEv9NQS5VRwUqG

Firma:

3zwYf3r31xpIT8AnYmPhwC/4A2G5StHWS1LdCfKxybwaX3Pv1FxiD7ZsUmtBqge05dCt+c1W76AGz7/4r7c18onpVTHRKM31hbwCjYEXtBnzIkmd/updtAF6zjB656qekQcdvh62BILcpv/Hz12lW2gSPFXH
1xxbu1F8HwCldNRaA06BwU1u+pyrTAEhwRMuG4n2fCtSlgwKBeaw8YvW2ihm61zZcd+c78cQpUwNmEmBMcY5EacjM0uwbZQS5YrRwzESEdbRgh4Hm/BavQfMuv6PqfBXuz8Z9nH2pg/pHHXKgC4+nF3LUbuw+w
CrZ9p1FCURcdYdy3k1pAA==

Firmante: DAVID EDUARDO SUAREZ TOLEDO

RFC: SUTD8108184T6

Certificado:

[illegible]

Firma:

Nw1Z2F6a+wtN+3RCR00dZzX1MF/LUHMTZdf16pYeY44YfJHkL/2uZ31aEcGaQsCmQ9Cs0eJQuLqjYVBVQjC/h8pCpmFLxxvXT66uZmdffV5DQKzJxh26bRMBaB+dzUCaS/yRX3YfAMtAmkITjJLSbgNxyDEUAMTqHIDG6n3tZmkFmVuQbXkyGrR0aasmjBiXtLNBhscxgXF4Ypp3/JJEt3QJ1oIG5nbe2YT+egZu28RPBdpdRzQu0tQTA4G5nbe4Zucn2KmR==

Firmante: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY

RFC: ITE430714KIO

Certificado:

[illegible]

Firma:

Contrato: 5100002715

LDp9Tax77nh2YmL7XonW3ccpwC8fDIjG5xQHMXFP4LyeGTUDpRAx0bNdbY/ST0IM6xAJLnum4kNYVnIIFrgU6yAsQISucBuFzL2ZH79yRWKzDdGgFt08A9dMzSwrdPan0LnorSVIZAXX0niMBgIp/SSxRQ0wnwcd
WkNm96jJDnVeBS6tPFYuQJoLinhIAKSJmmVR0dVvrti0C4s8hbNgIBUkkHaV8sMw8qALemISODSltc63dzRc1tZpxWLSgNGi1sBPfD7TG85IR+AsbdbFB9NpIDJuAwXE9+0U+XA32KjJ0bK417RjrXCcrHY2mVDjz
IgwD43xraQmhDQju/YwcNA==

ANEXO UNICO

El presente Anexo Único, describe las especificaciones técnicas y condiciones para la contratación del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo que celebre “**LA ENTIDAD**” con “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

1. Del carácter exclusivo en la provisión de servicios de asignación de recursos de numeración de internet

Se considera como “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” exclusivo para la prestación del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en razón de lo siguiente:

- 1.1. El Internet como recurso mundial, tiene una estructura de autoridades no gubernamentales que participan en su gestión. El órgano encargado de la asignación global de Direcciones IP es la IANA (*Internet Assigned Numbers Authority* por sus siglas en inglés).
- 1.2. En febrero de 1989, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” recibió de parte de IANA la responsabilidad de administrar el código territorial “.mx” al ser la primera entidad en conectarse a Internet de manera definitiva. Dicha administración se desarrolló a través de un centro denominado “**NIC MÉXICO**”, dependiente de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.
- 1.3. En noviembre de 1996, y con el visto bueno de IANA, INTERNIC (*The Internet Network Information Center* por sus siglas en inglés) otorgó a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, a través de **NIC MÉXICO**, las funciones exclusivas de asignar espacio de Direcciones IP a las organizaciones establecidas en el territorio mexicano.
- 1.4. En noviembre de 1996, la IETF (*Internet Engineering Task Force* por sus siglas en inglés) publicó el RFC No. 2050, a través del cual quedó establecido que la IANA “tiene la autoridad sobre todo el espacio de Direcciones IP usado en Internet” *sic*.
- 1.5. En diciembre de 1997, se constituyó ARIN (*American Registry for Internet Numbers* por sus siglas en inglés), quien asumió la responsabilidad de asignar los espacios de direcciones IP en el área del continente americano y sur de África. Se reconoció a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” a través del centro denominado NIC México, las funciones exclusivas de asignar espacios de Direcciones IP a organizaciones establecidas en territorio mexicano.
- 1.6. A partir de diciembre de 1998, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, a través de NIC México, participó como miembro activo de ARIN y en el desarrollo de políticas públicas regionales para asignación de espacio de Direcciones IP y números de sistemas autónomos.
- 1.7. En agosto de 1999, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” a través de NIC México y en conjunto con diversas organizaciones promotoras de Internet en la región de América Latina y el Caribe, presentaron ante la asamblea pública de ICANN (en Santiago de Chile) el proyecto de creación de LACNIC como Registro Regional de Direcciones IP. Adicionalmente, el Consejo de Directores del ICANN mediante la resolución 99.78, aprobó los esfuerzos para el establecimiento de un Registro Regional de Internet para América Latina y el Caribe.
- 1.8. El 27 de julio de 2001, con la participación del centro denominado NIC México como socio fundador, se constituyó LACNIC (*Latin American and Caribbean IP address Regional Registry*, por sus siglas en inglés) como una organización no gubernamental sin fines de lucro, y sus estatutos fueron aprobados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay mediante la resolución No.253/2002 de fecha 23 de agosto de 2002.
- 1.9. En septiembre de 2002, se constituyó Network Information Center México, S.C. (NIC México), según consta en la escritura pública número 23,730 de fecha 02 de octubre de 2002 otorgada ante la fe del licenciado Fernando Méndez Zorrilla, titular de la Notaría Pública número 12, en aquel entonces, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, misma que quedó inscrita en el Registro público de la Propiedad y el Comercio de dicha entidad bajo el número 1078, Volumen 41, Libro 22, Sección II, Asociaciones Civiles, el día 14 de octubre de 2002.
- 1.10. En octubre del 2003, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey firmó un contrato de servicios con NIC México para realizar las funciones que éste venía desarrollando, entre ellas la de administración de los recursos de numeración de Internet.
- 1.11. El primero (1º) de noviembre del dos mil tres (2003), Network Information Center México, S. C. asumió oficialmente todas las funciones que venía desempeñando “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” a través del centro denominado NIC México.
- 1.12. Con fecha tres (03) de diciembre de dos mil tres (2003), LACNIC suscribió un contrato con Network Information Center México, S. C., mediante el cual se reconocieron las actividades realizadas como Registro Nacional de Internet, otorgándole el derecho exclusivo e intransferible de prestar el servicio de administración y asignación de espacio de Direcciones IP en sus versiones 4 y 6 así como los números de sistemas autónomos para entidades establecidas en el territorio mexicano.
- 1.13. Con fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la sociedad Network Information Center México, S.C. (como sociedad fusionante) se fusionó con el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey quedando ésta como

fusionada, según consta en la escritura pública número 15,559 de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) otorgada ante la fe del Licenciado Patricio Enrique Chapa González, titular de la Notaría Pública Número 46 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha Entidad bajo el número 2201, volumen 56, libro 45, sección III, el día nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

- 1.14.** En virtud de lo declarado y de la fusión referida, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, a través de su marca "IAR México" (marca autorizada, registrada y concedida en fecha treinta (30) de junio de dos mil once (2011) ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, quedó como órgano facultado para la prestación de los servicios de administración, supervisión, registro y clasificación de nombres de dominio bajo el código territorial .mx así como la prestación de servicios de registro, administración y operación de espacio de Direcciones IP objeto del presente instrumento.
- 1.15.** Que en cuanto al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, es un sistema educativo particular, y una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de estudios, según se hace constar en la Escritura Pública número 22,243 de fecha veinte (20) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), pasada ante la fe del Licenciado Fernando Archavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública Número 27, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil de fecha veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

2. Definiciones

Por virtud del presente Anexo Único, "**LAS PARTES**" acuerdan que los términos utilizados para la prestación del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo, ya sean en singular o plural, tendrán indistintamente el significado que a continuación se indica.

Asignación: delegar espacio de direcciones a una Dependencia o Entidad, para su uso exclusivamente dentro de la infraestructura que opera, así como para fines de interconexión.¹

ASN (por sus siglas en inglés, Autonomous System Number – Número de Sistema Autónomo): Identificador único global de 16 o 32 bits que sirve para identificar una red de computadoras que están bajo una misma administración técnica.

Bases de Datos: La base de datos de asignaciones nacionales y la base de datos de asignaciones regionales de América Latina.

Bloque IP o Bloque de Direcciones IP o Espacio de Direcciones IP: Conjunto de direcciones IPv4 o IPv6, de tamaño variable, cada bloque comparte una misma secuencia inicial de bits en la representación binaria de sus direcciones IP.²

Dirección IP (IP address): Dirección única que identifica a un dispositivo en internet o en una red local, que sirve para enviar información entre dispositivos en una red de telecomunicaciones.³

Equipos: Todo dispositivo físico destinado a la conmutación, transmisión, control, señalización, gestión, monitoreo, procesamiento y operación de llamadas telefónicas, señales de video, voz y datos, incluidas de manera enunciativa mas no limitativamente, las centrales, conmutadores, conexiones, conectores, contactos, interruptores, nodos, enlaces, discos, memorias, tarjetas, cableados, fibra óptica, protectores y demás equipamiento físico empleado por "**LAS PARTES**" para el cumplimiento del objeto del Contrato.

Internet: Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única.⁴

Interconexión: Conexión física o virtual, lógica y funcional entre redes públicas de telecomunicaciones que permite la conducción de tráfico entre dichas redes y/o entre servicios de telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los usuarios de una de las redes públicas de telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar tráfico con los usuarios de otra red pública de telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los usuarios de una red pública de telecomunicaciones la utilización de servicios de telecomunicaciones provistos por o a través de otra red pública de telecomunicaciones.⁵

IPv6 (por sus siglas en inglés, Internet Protocol Version 6): Protocolo de Internet Versión 6.⁶

ISP: (por sus siglas en inglés, Internet Service Provider - Proveedor de Servicios de Internet): Es la entidad que provee servicios de conectividad de Internet a sus clientes utilizando Recursos de Internet.

¹ Definición de LACNIC <https://www.lacnic.net/544/1/lacnic/1-definiciones>

² Definición del Contrato Genérico para la Prestación de Servicios del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, a través de IAR México, disponible en https://www.iar.mx/static/docs/Contrato_IP_Generico_MUESTRA.pdf

³ Definición del Centro de Recursos Kaspersky <https://www.kaspersky.com/resource-center/definitions/what-is-an-ip-address>

⁴ Definición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

⁵ Definición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

⁶ Referencia de la Guía para la Transición al Protocolo de Internet versión 6 (IPv6) en la Administración Pública Federal que emite la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, disponible en <https://www.gob.mx/cedn/documentos/guia-para-la-transicion-al-protocolo-de-internet-version-6-ipv6-en-la-administracion-publica-federal-que-emite-la-cedn>

LACNIC: Registro Regional de Internet para América Latina y el Caribe⁷, con oficinas en Montevideo, Uruguay.

Manual de Políticas de LACNIC: Documento que recopila las políticas generadas de forma participativa, pública, transparente, abiertas y consensuadas por la Comunidad de Usuarios de Internet de América Latina. El documento se actualiza continuamente a través de procesos de autorregulación, que se desarrollan. La versión más reciente del Manual de Políticas LACNIC se encuentra disponible en línea en <https://www.lacnic.net/543/1/lacnic/>

Membresía LACNIC: Las organizaciones que reciben espacio de direcciones IP o ASN, directamente o indirectamente a través de NIC México, se convierten en asociados de LACNIC en la categoría **Activo A**.

En esta categoría están aquellos que reciben espacio de direcciones IP directamente de LACNIC o indirectamente a través de los registros nacionales NIC México. También, quienes recibieron espacio de ARIN y corresponden al espacio de direcciones adjudicado a LACNIC y soliciten ser admitidos.

Recurso o Recurso de Internet: Bloques de Direcciones IP y ASNs.

Red de telecomunicaciones: Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario.⁸

Servicios: Servicios que realiza de forma exclusiva **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** para el registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la Dirección de IP y el ASN, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Sistema: El sistema de administración de Recursos de Numeración de Internet, disponible para todas las organizaciones que tienen asignaciones de Recursos de Numeración de Internet por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, disponible en el sitio web www.iar.mx, mismo que será utilizado por **“LA ENTIDAD”** para configurar el bloque de direcciones que tenga asignado con acciones como la segmentación del bloque, asignación de servidores DNS y asignación de contactos.

Solicitud Previa o de Asignación: Registro que se realiza de forma previa a la contratación de la asignación de recursos de numeración de Internet, a través del Sistema, administrado por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, en el que **“LA ENTIDAD”** solicitante, brinda la información referente a las cantidades, tipos y usos de los Recursos de Internet cuya contratación solicitará proporcionando los documentos necesarios para que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** evalúe dicha solicitud.

Subasignación: Delegación de Bloques de Direcciones IP que realiza un ISP a otra entidad

WHOIS: Directorio gratuito y de acceso público que contiene información técnica y de contacto de los titulares de las asignaciones de recursos de numeración de Internet. Para el cumplimiento de lo descrito en este anexo técnico, la información del directorio se mantiene actualizada por LACNIC, IAR México, y NIC Brasil, agregando nuevas asignaciones, modificando información de asignaciones actuales, o removiendo la información de las asignaciones que por algún motivo ya no sean válidas.

3. Objeto del Anexo Único.

El presente Anexo Único tiene como finalidad establecer los alcances técnicos, las políticas aplicables y las condiciones específicas para la prestación del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo, por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** a **“LA ENTIDAD”**.

4. Descripción del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo.

“LA ENTIDAD” de la Administración Pública Federal, requiere la contratación del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo, cuyos componentes y características se describen a continuación:

4.1 Asignación de bloques de direcciones IPv6

La asignación de bloques de direcciones IPv6, comprende las siguientes acciones:

- Asignación temporal del derecho de uso de un bloque de direcciones IPv6 de tamaño /48 para uso exclusivo de **“LA ENTIDAD”**.
- Registro de la asignación del bloque de direcciones IPv6 tanto en la Base de Datos de asignaciones nacionales como en las Bases de Datos, con los datos de **“LA ENTIDAD”**, para garantizar que la asignación del espacio de direcciones IPv6 es única a nivel global.
- Actualización de la información y documentación del registro del Derecho de Uso del Bloque de Direcciones IPv6 en las Bases de Datos, cuando **“LA ENTIDAD”** así lo solicite, dentro del periodo de vigencia del contrato.

⁷ La información sobre LACNIC, sus recursos, procedimientos y membresías, se encuentra disponible en: <https://www.lacnic.net>

⁸ Definición de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- Conservar en las Bases de Datos a que hace referencia este Anexo Único, la información de la asignación del Derecho de Uso del Bloque de Direcciones IPv6 en tanto el contrato se encuentre vigente.
- Otorgamiento de una Membresía de LACNIC para **“LA ENTIDAD”**, que será válida durante la vigencia del contrato.

4.2 Asignación de ASN

La asignación de ASN, comprende las siguientes acciones:

- Asignación temporal del Derecho de Uso de un ASN de 32 bits para uso exclusivo de **“LA ENTIDAD”**.
- Registro de la asignación del ASN en las Bases de Datos, con los datos de **“LA ENTIDAD”**, para garantizar que la asignación del Número de Sistema Autónomo es única a nivel global.
- Actualización de la información y documentación de registro del Derecho de Uso del ASN en las Bases de Datos, cuando **“LA ENTIDAD”** así lo solicite, durante la vigencia del contrato.
- Conservar en las Bases de Datos a que hace referencia este Anexo Único, la información de la asignación del Derecho de Uso del ASN, durante la vigencia del contrato.

El uso del bloque de direcciones IPv6 de tamaño /48 y el uso del ASN estarán sujetos a lo establecido en el Manual de Políticas de LACNIC.

Asimismo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá proporcionar a **“LA ENTIDAD”** un medio o canal para la realización de consultas sobre la asignación del bloque de direcciones IPv6 y del ASN.

5. Criterios aplicables a la prestación del Servicio.

La prestación del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo, se sujetará a lo siguiente:

A. Previo al inicio de la contratación:

- **“LA ENTIDAD”** registrará su información y documentación necesaria en el sistema de IAR México a través de la página www.iar.mx, mediante dicho proceso obtendrá el identificador único le permitirá dar seguimiento a su Solicitud de Asignación de Recursos de Numeración de Internet ante **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.
- **“LA ENTIDAD”** deberá contar con la evaluación favorable de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** a su Solicitud de Asignación de Recursos de Numeración de Internet, la cual es indispensable para dar continuidad a la contratación.

B. Durante la contratación:

- Una vez contratado por **“LA ENTIDAD”** el servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo, las asignaciones que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** realice deberán mantenerse, indistintamente de la configuración que **“LA ENTIDAD”** determine para la gestión de su red o servicios de Internet, de forma directa o a través de otras contrataciones.
- Asimismo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** permitirá a **“LA ENTIDAD”**, bajo responsabilidad de esta misma, a través de las capacidades técnicas con que cuente y de mecanismos de autenticidad, realizar las operaciones de administración del bloque de direcciones IPv6 en el Sistema (segmentar el bloque, asignar servidores de DNS, asignar contacto para reportes de abuso, asignar contacto para configuración, entre otras).
- El Servicio se prestará de manera electrónica (vía remota) a **“LA ENTIDAD”**.
- **“LAS PARTES”** reconocen que el Documento de Políticas de Uso Aceptable de Recursos de Numeración de Internet en la Región de América Latina, recopiladas en el Manual de Políticas de LACNIC, disponible en la página web <https://www.lacnic.net/543/1/lacnic/> establece directrices aplicables al Servicio, mismas que son de cumplimiento obligatorio para ambas **“PARTES”**.
- **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** mantendrá las asignaciones de los Recursos por el tiempo de cobertura establecido en el Contrato; salvo solicitud expresa de la **“LA ENTIDAD”**, notificando a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** con treinta (30) días de anticipación, a través de correo electrónico institucional suscrito por el Administrador del Contrato.

C. Al término de la vigencia de la contratación:

- En caso de renovación del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá garantizar la permanencia de las asignaciones numéricas (garantizar la conservación del mismo bloque de direcciones IP asignadas en el contrato que termina).
- No interrumpir la continuidad del Servicio durante el procedimiento de renovación.

- La renovación del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo, *podrá* realizarse de manera anual mediante la Suscripción de un nuevo Contrato de Prestación de Servicios de Registro y Asignación de Recursos de Numeración de Internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo.

D. Criterios adicionales

- En el caso de que **“LA ENTIDAD”** se extinga, la numeración de bloque IPv6 y el número de sistema autónomo podrán transferirse a otra **“LA ENTIDAD”**, con el consentimiento de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, dando aviso por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** con treinta (30) días de anticipación al evento.

6. Registro de la información de los recursos asignados

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como parte del servicio, y sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**, realizará el registro de la información de los recursos asignados a **“LA ENTIDAD”** en los Sistemas de Información Pública gestionados por IAR México y LACNIC (WHOIS).

Para tal efecto, **“LA ENTIDAD”** reconoce que no será considerada información confidencial, la relacionada con la asignación de Direcciones IP y Número de Sistema Autónomo, así como la información de contactos de operación de la red de **“LA ENTIDAD”**; sin embargo, se mantendrá como confidencial para **“LAS PARTES”** toda la información que se intercambie para el uso exclusivo y consecución del objeto del presente Anexo Técnico.

7. Otorgamiento del Servicio.

7.1 El Servicio se entenderá otorgado cuando:

- **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** realice la asignación del espacio de direcciones de bloques de direcciones IPv6 y el ASN a **“LA ENTIDAD”**.

Esta información se hará constar en un apéndice de este Anexo Único y en las cartas de entrega de servicio.

7.2 Se entenderá que el Servicio ha sido activado por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” cuando:

- Al consultar el directorio WHOIS se muestre que el bloque de direcciones IPv6 y el ASN están asignados a **“LA ENTIDAD”** para su uso exclusivo.

El servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo, se considerará entregado cuando las direcciones IP sean asignadas a **“LA ENTIDAD”**. La validez de la asignación de Recursos de Numeración de Internet en favor de **“LA ENTIDAD”** se comprobará mediante una consulta en el Sistema WHOIS.

El Administrador del Contrato de **“LA ENTIDAD”** realizará la verificación correspondiente, y deberá confirmar la entrega favorable y aceptación de los servicios mediante un correo electrónico de respuesta al correo electrónico en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** le notifique la activación.

8. Entregables del servicio de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo.

Los entregables se definen como la entrega de los compromisos adquiridos por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** en virtud del cumplimiento del presente Anexo Único, y su documentación. Es responsabilidad de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** entregarlos al Administrador del Contrato de **“LA ENTIDAD”**.

El Administrador de Contrato de **“LA ENTIDAD”** y el representante designado por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** serán las personas responsables de dar seguimiento y asegurarse del cumplimiento a lo establecido en el presente Anexo Único.

El Administrador del Contrato será el responsable de verificar el adecuado otorgamiento de los Servicios, y en su caso, calcular y notificar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** las penas convencionales que se hubieran determinado a causa del incumplimiento total o parcial del Servicio.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá entregar al Administrador del Contrato, en formato digital, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la activación del Servicio:

- (i) El Acta de entrega-recepción de la asignación de los Recursos de Numeración de Internet.
- (ii) La carta de asignación de direcciones IPv6.
- (iii) La carta de asignación del ASN.
- (iv) El medio o mecanismo para la atención de dudas.
- (v) Medio o canal para la realización de consultas sobre la asignación del bloque de direcciones IPv6 y del ASN.



Los documentos digitales serán enviados por correo electrónico a la dirección que establezca el Administrador del Contrato para tal propósito. De forma similar, en el caso que **“LA ENTIDAD”** solicite explícitamente a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** la entrega en formato físico, dichos documentos serán enviados por mensajería a la dirección de **“LA ENTIDAD”** que sea señalada por el Administrador del Contrato.

9. Niveles de Servicio

El Servicio se deberá mantener funcionando de forma continua y eficiente durante la vigencia del contrato para que **“LA ENTIDAD”** pueda utilizarlos en el momento que lo requiera.

Proceso de activación	Hasta tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de la adjudicación de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Otorgamiento del servicio	Las veinticuatro (24) horas del día, los siete (07) días de la semana durante la vigencia del contrato.
Falla o interrupción*	Hasta dos (02) días naturales.
Atención de consultas	Hasta dos (02) días hábiles.

*Se entenderá como “falla o interrupción” del servicio, a la imposibilidad de consultar en el directorio WHOIS que los recursos contratados a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** continúan asignados a **“LA ENTIDAD”**.

10. Vigencia del Servicio

La vigencia del Servicio será de un año comprendido a partir de la activación del servicio.

Como resultado del proceso de evaluación de la Solicitud de Asignación de Recursos de Numeración de Internet, y suscripción del contrato para la prestación de servicios de registro y asignación de recursos de numeración de internet que comprende la dirección del protocolo de internet y número de sistema autónomo, será asignado el Derecho de Uso de los siguientes Recursos de Numeración de Internet a **“LA ENTIDAD”**:

Bloque de Direcciones IPv6:

ASN:

“LA ENTIDAD” contará con los siguientes datos de contacto para la atención de la activación del Servicio contratado:

Teléfono: 81 8864 2620

email: operacion@iar.mx